



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 10 de Octubre de 2017

NUM. 34

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-46/2017

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

1. El día 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose para los ciudadanos mexicanos, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral su registro de manera independiente como candidatos a los cargos de elección popular, señalando en su artículo tercero transitorio, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

2. El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. En Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-18/2014, por medio del cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que fue publicado con sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 15 de octubre del año 2014.

4. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo número COE-01/2016, en el que atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

5. El 23 de junio del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 152, por medio del cual se reformaron las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III, del artículo 298, así como la fracción II del artículo 314 del Código Electoral de Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298. ...

No podrán ser candidatos independientes:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- II. Los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- III. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

...

ARTÍCULO 314. ...

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. ...
- II. Todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en éste Código;
- III. ...
- IV. ...

6. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

7. En el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 1 de junio del presente año, se publicó el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, referentes al tema de Candidaturas Independientes, quedando de la siguiente forma:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 302. ...

La Convocatoria deberá publicarse de inmediato después de su

aprobación en al menos tres medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:

I. a la V. ...

VI. Derogada. ...

ARTÍCULO 304. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

I. a la IX. ...

X. Derogada...

XI. Derogada.

ARTÍCULO 306. ...

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos.

...

ARTÍCULO 310. Son derechos de los aspirantes registrados:

I. a la III. ...

IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en este Código; y,

V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan.

ARTÍCULO 311. Son obligaciones de los aspirantes registrados:

I. a la V. ...

VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i) Las personas morales; y,
 - j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca este Código, y los ordenamientos electorales.

ARTÍCULO 312. ...

...

...

I. a la III. ...

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

ARTÍCULO 313. Las autoridades electorales verificarán por medios idóneos, no se presenten los siguientes casos:

I. ...

II. ...

...

Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;

- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

ARTÍCULO 316. Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan provocado.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO**

ARTÍCULO 318. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Derogada.
- III. a la IV. ...
- ...

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 321. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva;
- III. Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y,
- V. Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.

CAPÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS
DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 325. Los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetará a las reglas siguientes:

I. a la II. ...

a) a la c) ...

La Ley General determinará los mecanismos en base a los que, se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes.

ARTÍCULO 327. Derogado.

8. Con fecha 6 de junio del año en curso, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejera Electoral	Drá. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

9. Con fecha 4 de septiembre de 2017, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, fue aprobado el acuerdo con clave COE-04/2017, titulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como su envío al Consejo General*; motivo de la aprobación del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna y sin restricciones indebidas del derecho participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

SEGUNDO. Que el artículo 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Derechos que podrán ser reglamentados exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena.

TERCERO. Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

CUARTO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, establece entre otros,

que el ciudadano tiene derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración.

Así mismo en los artículos 116, fracción I y 35, fracción II de la Constitución Federal, se deriva que el legislador estatal, en sus constituciones o leyes, podrá establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer dificultoso el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

SEXTO. Que en el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, en su primer párrafo consagra el derecho de votar o ser votado, al señalar que son derechos de los ciudadanos, entre otros, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. Que atento a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 29 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, tiene carácter permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

OCTAVO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 233, reglamenta la obligación por parte de las autoridades locales sobre la aplicación de las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos relativos a derechos político-electorales, por lo que, se incluyeron en el presente Reglamento los criterios aplicables al tema de Candidaturas Independientes, con los cuales se hace una interpretación más favorable para las personas y maximiza el ejercicio de sus derechos.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior y a raíz de la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal, el sistema jurídico mexicano

contempla el principio pro persona, sobre el que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: «PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.», reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de «derechos» alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Por lo que, la presente Jurisprudencia sirve de fundamento para la emisión del Reglamento, toda vez que con el contenido del mismo, se pretende que la interpretación sea la más favorable a los ciudadanos que decidan participar como aspirantes y candidatos independientes, otorgando con ello la protección más amplia al derecho de ser votado.

DÉCIMO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al aprobar la Jurisprudencia 2/2015, otorgó a los Aspirantes a Candidatos Independientes un plazo para subsanar irregularidades en las manifestaciones de intención (en el caso de Michoacán manifestaciones de respaldo), en la cual se cita lo siguiente:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones

normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2015 y acumulado.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y David Jiménez Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

Que como se observa en la presente Jurisprudencia los ciudadanos tendrán 48 horas para subsanar deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas, sin embargo, haciendo una interpretación más favorable para la ciudadanía, en esta reforma se considera pertinente la ampliación del plazo, por lo que el artículo del Reglamento que refiere este tema quedará de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

I. a la V....

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo ciudadano del aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos «RCACI».

En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I y II, así como el 295, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, debe reglamentar aspectos relativos a las Candidaturas Independientes, con apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, reconociendo el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35 del Código Electoral

del Estado, establece que, el Consejo General integrará, entre otras Comisiones, la de Organización Electoral, misma que funcionará de forma permanente y se integra exclusivamente por Consejeros/as Electorales designados por el Consejo General y un Secretario/a Técnico/a, el cual es el Director de Organización Electoral; y, en relación con el artículo 41, fracción XV, dicha área tiene entre sus atribuciones, aquellas que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable, en este sentido se cree conveniente la elaboración del presente documento.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado, menciona que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, el cual se divide en las etapas de Registro de aspirantes, Obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307, 308, 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, regulan el procedimiento respecto del registro de aspirantes a candidaturas independientes, así como la duración de la etapa del respaldo ciudadano y aquellas acciones para obtener dicho respaldo y que una vez concluido lo anterior, el Consejo General deberá emitir la declaratoria de los ciudadanos que han cumplido con los requisitos para solicitar su registro como Candidatos.

DÉCIMO QUINTO. Que del análisis establecido en los numerales anteriores, el Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se establecen plazos y actividades en aquellas etapas que no se encuentran de manera específica en dicho ordenamiento jurídico. En la estructura del Reglamento, encontramos las Disposiciones Generales para su aplicación e interpretación, el Título referente a Aspirantes, así como Candidatos/as, señalando las etapas del proceso de selección y los plazos correspondientes, por último, se regulan los derechos y obligaciones que confieren tanto a Aspirantes como a Candidatos/as Independientes.

Atendiendo lo establecido por los artículos 301 y 302 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera conveniente reglamentar la delimitación del plazo por parte del Consejo General para la emisión de la convocatoria, estableciendo que la misma tendrá que emitirse en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, sin embargo, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral correspondiente, así como el plazo para su publicación y difusión.

Respecto a la presentación de la solicitud de los ciudadanos interesados para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, se deberá presentar ante los Órganos Desconcentrados de este Instituto, por lo que una vez instalados conforme a la fecha aprobada por el Consejo General, los interesados, por un plazo de 5 días exhibirán la documentación necesaria. A partir de este plazo, se comenzarán a contabilizar aquellas etapas que conforman el procedimiento de selección como aspirantes para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente, puedan solicitar su registro como Candidato

Independiente.

En este mismo sentido, los requisitos que se establecen en el Reglamento son razonables y proporcionales, ya que facilitan el ejercicio del derecho de los ciudadanos/as de ser votado para cualquier cargo de elección popular. Por lo que, para facilitar su cumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable, se llevó a cabo la elaboración de los formatos anexos que son parte integral del Reglamento de Candidaturas Independientes, ello para acelerar y facilitar el procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. Que atento a lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, mediante el acuerdo clave COE-04/2017, titulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como su envío al Consejo General*; aprobado en Sesión Ordinaria del 4 de septiembre de 2017, determinó lo siguiente:

Único. Se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como su envío al Consejo General, para que sean sometidos a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del Reglamento, se deja sin efectos el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el día 22 de septiembre del año 2014.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo y su anexo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C,

inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Los trámites y procedimientos en materia de candidaturas independientes que se encuentren en sustanciación a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se continuarán hasta su conclusión con la normativa vigente en el momento de su inicio.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante:** Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente, ante el Instituto Electoral de Michoacán;

- II. **Asociación:** Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano (a) pueda participar para una candidatura independiente;
- III. **Candidato independiente:** Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Comité:** Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Código Civil:** Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- VIII. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- X. **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;
- XI. **Formato «Autorización»:** Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;
- XII. **Formato «Modelo Único de Estatutos»:** Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;
- XIII. **Formato «SAA»:** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Ayuntamiento;
- XIV. **Formato «SAD»:** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Diputado;
- XV. **Formato «SAG»:** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Gobernador;
- XVI. **Formato «Protesta»:** Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Formato «RCACI»:** Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente;

- XXVIII. **Manifestaciones:** Manifestaciones de apoyo otorgadas a los Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;
- XXIX. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- XX. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- XXI. **Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;
- XXII. **Ley de Justicia:** Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Reglamento:** el presente Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;
- XXV. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- XXVI. **Respaldo Ciudadano:** Etapa en la cual los Aspirantes registrados podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato independiente;
- XXVII. **Representante Legal:** Persona acreditada para representar al Aspirante y al Candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- XXVIII. **Responsable Administrativo:** Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;
- XXIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,
- XXX. **Solicitante:** Ciudadano/a que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a candidato independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO

INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- I. Con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político electorales;
- II. Con la Constitución Local y el Código Electoral;
- III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,

- IV. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en lo siguiente:

- I. Código Electoral;
- II. Constitución Federal;
- III. Constitución Local;
- IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- V. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- VII. Reglamento de Fiscalización; y,
- VIII. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional.

Artículo 6. Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicará de manera supletoria:

- I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;
- II. Código Civil;
- III. Ley de Justicia;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

CAPÍTULO CUARTO PLAZOS

Artículo 7. Este Reglamento establece los plazos referentes de cada una de las etapas del procedimiento para obtener una Candidatura Independiente. En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el Calendario Electoral correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8. La ciudadanía Michoacana podrá solicitar al Instituto su registro a una Candidatura Independiente a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y este

Reglamento.

Los Candidatos Independientes, no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

TÍTULO TERCERO ASPIRANTES

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son derechos de los y las Aspirantes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y el Reglamento de fiscalización;
- III. Presentarse ante los ciudadanos (as) como Aspirantes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para el proceso de selección de respaldo ciudadano, los cuales únicamente ejercerán funciones ante los Comités del Instituto facultados para recibir el respaldo correspondiente; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 10. Son obligaciones de los y las Aspirantes, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local y el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de Respaldo Ciudadano;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo

ciudadano, así como de actos de propaganda;

VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales; y,
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;

VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo Ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral y en su momento el Consejo General;

IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;

X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano; y,

XI. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales.

Artículo 11. Para efectos de fiscalización, los Aspirantes y

candidatos observarán lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12. El Consejo General aprobará la convocatoria para contender como Aspirante, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que concluyen 7 días después de la instalación del Comité;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;

- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO SOLICITUD

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.

SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

SA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.

Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;

- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato «Autorización»; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
- Copia certificada del acta de nacimiento;
 - Copia simple legible de la credencial para votar;
 - Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
 - Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

CAPÍTULO CUARTO ASOCIACIÓN

Artículo 16. La creación de la Asociación, se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, el Código Electoral, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Dichas Asociaciones deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 303 del Código Electoral, no releva a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Artículo 17. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- El y la Aspirante;
- La fórmula, cuando se trate de Diputados;
- Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;
- El Representante Legal; y,

V. El Responsable Administrativo.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apearse a los siguientes criterios:

- Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- Duración. La duración será temporal, su creación no podrá ser previa a la emisión de la convocatoria para el proceso de registro para contender como Aspirantes y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;
- Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- Asociados. Como mínimo los señalados en éste Reglamento;
- Derechos y obligaciones de los asociados;
- Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 19. Recibidas las solicitudes de registro de los solicitantes, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales,

legales y lineamientos.

Artículo 20. En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará al solicitante, Representante Legal o autorizados, dentro de las siguientes 72 horas para que, en un plazo igual, subsane las omisiones notificadas.

La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del secretario del Comité.

En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes.

CAPÍTULO SEXTO NOTIFICACIONES

Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Los solicitantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. En caso de cambio de domicilio, se deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;
- II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
 - a) Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b) Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c) Domicilio en el que se constituyó;
 - d) Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
 - e) Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;

- f.) La fecha y hora en que se deja el citatorio;
- g) El señalamiento de la hora, a partir de las 24 veinticuatro horas, en la que deberá esperar al notificador; y,
- h) Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.

- III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- IV. Una vez practicado el citatorio, se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente; y,
- V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.

CAPÍTULO SÉPTIMO RESPALDO CIUDADANO

Artículo 22. El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de Aspirantes y durará:

- I. Para Gobernador, hasta 30 días; y,
- II. Para Diputados y Ayuntamientos hasta 20 días.

Artículo 23. Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones ;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,

IX. Perifoneo.

Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de «Aspirante a candidato independiente».

Artículo 24. Únicamente los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También serán los encargados del llenado de los formatos «RCACI».

Artículo 25. Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, los representantes de los y las Aspirantes.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones. En ningún momento podrán suplir a los funcionarios electorales en sus atribuciones.

Artículo 26. La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidos en los formatos «RCACI», se clasificará en válidas y nulas.

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos «RCACI».

En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho

convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.

CAPÍTULO OCTAVO**ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS**

Artículo 27. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión del plazo que tiene el interesado o el Representante Legal para resolver de las inconsistencias, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

Conforme al Código Electoral, los porcentajes que se exigirán a los y las Aspirantes, serán:

- I. En el caso de Gobernador: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;
- II. En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- III. En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

**TÍTULO TERCERO
CANDIDATOS INDEPENDIENTES****CAPÍTULO PRIMERO
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Artículo 28. El plazo para presentar la solicitud de registro como candidato, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de la elección de que se trate.

**CAPÍTULO SEGUNDO
REGISTRO**

Artículo 29. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual debe contener lo siguiente:

- A. Por cada Aspirante se deberá señalar:
 - i. Nombre completo;
 - ii. Lugar de nacimiento;
 - iii. Edad;
 - iv. Domicilio;

- v. Vecindad; propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y,
- vi. Ocupación;
- vii. Cargo para el cual se postula;
- viii. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- ix. Aceptación de la candidatura.

B. Además de la solicitud mencionada, los y las Aspirantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;
- ii. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;
- iii. Nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo;
- iv. Designar a un Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser el mismo Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,
- v. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General.

Artículo 30. Se negará el registro como Candidato Independiente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el Respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;
- IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron

V. Las demás que señale el Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31. Los Candidatos Independientes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
- II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;
- III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;
- IV. Presentarse ante los ciudadanos como Candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;
- V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;
- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Designar Representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral;
- X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código y la normativa aplicable, en las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del respaldo ciudadano respectivo; y,
- XI. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 32. Los Candidatos Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;

- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: «Candidato independiente»;
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización; y,
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

Artículo 33. Los candidatos independientes que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en una elección extraordinaria deberán hacerlo por el mismo cargo por el que compitieron y de forma individual para Gobernador o por la misma fórmula o planilla en que hayan sido registrados en el proceso electoral ordinario respectivo.

No les será exigible la obtención del Respaldo Ciudadano a los candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría

Relativa y a integrar los Ayuntamientos, que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en el proceso electoral extraordinario, que en su caso, se derive, cuando las fórmulas y planillas estén conformadas por la totalidad de los integrantes que participaron en el proceso electoral ordinario. De igual forma, no será exigible el Respaldo Ciudadano a los candidatos independientes al cargo de Gobernador que hayan obtenido dicho registro en el proceso ordinario del que derivó el proceso extraordinario.

TÍTULO CUARTO ELECCIÓN CONSECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 34. Para el caso de los candidatos independientes electos como Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Los candidatos independientes electos como integrantes de un Ayuntamiento podrán participar en la elección consecutiva por un periodo adicional, para el mismo cargo que hayan desempeñado, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Artículo 35. Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:

- I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;
- II. No le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, a los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;
- III. Los integrantes de las planillas que aspiren por primera ocasión, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- IV. En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;
- V. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes;
- VI. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva estarán impedidos de participar en eventos para la obtención del Respaldo Ciudadano de los integrantes respectivos; y,
- VII. Independientemente de las restricciones que tienen como servidores públicos, quienes busquen la elección consecutiva, no podrán participar en la etapa de respaldo

ciudadano para apoyar a los demás aspirantes a candidatos independientes que participen por primera ocasión en la planilla de que se trate.

TÍTULO QUINTO
ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Son causas de responsabilidad administrativa de los Aspirantes y Candidatos independientes las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
- II. La realización de actos anticipados para la obtención del Respaldo Ciudadano o de Campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecidos en la normativa aplicable;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos; y,
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto.

Artículo 37. Los Aspirantes y Candidatos Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que

les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Con la pérdida del derecho del Aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- IV. En caso de que el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,
- V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LAS ASOCIACIONES

Artículo 38. La disolución y liquidación de las Asociaciones se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.

Artículo 39. El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera

otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

La designación del interventor será notificada de inmediato, por

conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.

A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Artículo 40. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, el interventor deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- VII. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

La Junta Estatal del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las asociaciones que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

ACUERDO No. CG-46/2017

- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán

C. _____ Representante Legal
C. _____ Responsable Administrativo

ACUERDO No. CG-46/2017

SOLICITUD DE REGISTRO
FORMATO SAD

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El _____ que _____ suscribe C. 

lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en términos de _____, así como 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito _____, en el _____ del año _____ - _____, en el _____ del año _____ del _____ del año _____ - _____, en el _____ del año _____ - _____.

A. Datos Generales de los Aspirantes a candidatos independientes:

Aspirante a Diputado Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Aspirante a Diputado Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

B. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-48/2017

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Diputado Propietario

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Diputado Suplente

C. _____
Representante Legal

C. _____
Responsable Administrativo

COPIA SIN VALOR

ACUERDO No. CG-46/2017

**B. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de
Sindico Propietario**

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**C. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de
Sindico Suplente**

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

D. Datos Generales de los Aspirantes a integrar la planilla

Primera Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Primera Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Segunda Fórmula Regidor Propietario

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Segunda Fórmula Regidor Suplente

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Tercera Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Tercera Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Cuarta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Cuarta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Quinta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Quinta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Sexta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Sexta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

Séptima Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Séptima Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

ACUERDO No. CG-46/2017

- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Síndico Propietario

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Síndico Suplente

C. _____
Representante Legal

C. _____
Responsable Administrativo

Firmas de cada uno de los Aspirantes para integrar la planilla

ACUERDO No. CG-46/2017

FORMATO: "Protesta"

_____, Michoacán; a _____ de _____ del _____.

Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
PRESENTE.

El que suscribe el C. _____, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cumpla con los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 305, fracción V del Código Electoral de Michoacán y 15, fracción VII, Inciso f del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente

COPIA SIS

ACUERDO No. CG-46/2017

FORMATO Autorización.

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo General del
Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El que suscribe el C. _____, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____, en cumplimiento al artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente autorizo en forma expresa e irrevocable al Instituto Nacional Electoral para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria número _____ del Banco _____ concentradora de la Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral _____ del año _____.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Representante Legal de la Asociación _____

C. _____
Responsable Administrativo de la Asociación _____



ACUERDO No. CG-46/2017

3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.
- B.** En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:
1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
 2. Recibir financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral de Michoacán.
 3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
 4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
 5. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

CUARTA: A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la Aspiración, como a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el Proceso Electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las Candidaturas Independientes.

ACUERDO No. CG-46/2017

6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos; girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

DOMICILIO

QUINTA.- El domicilio de la Asociación Civil será en _____ **(SEÑALAR DOMICILIO COMPLETO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL)** la ciudad de _____, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

DURACION

SEXTA.- La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de la misma, pero no antes de la expedición de la convocatoria para Candidaturas Independientes; será exclusivamente para participar como Candidato/a Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

ACUERDO No. CG-46/2017

NACIONALIDAD

SÉPTIMA.- La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DEL PATRIMONIO

OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación se integrará:

1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
3. Con el financiamiento público que le corresponde como Candidato Independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA.- El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

DÉCIMA.- La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

ACUERDO No. CG-46/2017

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA TERCERA.- El Aspirante, o en su caso, Candidato independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMA CUARTA.- Serán asociados únicamente, el o los Aspirante a Candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el Representante legal; el Responsable Administrativo; los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

DÉCIMA SEXTA.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

ACUERDO No. CG-46/2017

A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del Aspirante a candidato independiente:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado;
- II. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- III. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda « Aspirante a Candidato independiente»
- IV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda.
- V. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

ACUERDO No. CG-46/2017

- f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i. Las personas morales, y
 - j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VI. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
- VII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en su momento el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- VIII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo ciudadano.
- IX. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano.
- X. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Michoacán y los ordenamientos electorales.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**
- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ACUERDO No. CG-46/2017

- V. Proporcionar al Instituto Electoral de Michoacán, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

DÉCIMA OCTAVA.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

DÉCIMA NOVENA.- Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser

ACUERDO No. CG-46/2017

Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral de Michoacán para que se autorice la modificación correspondiente.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA. El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones Civiles creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral **ORDINARIO** **EXTRAORDINARIO**, correspondiente a los años de _____ - _____ para la renovación de _____, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones Civiles, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

ACUERDO No. CG-46/2017

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO No. CG-46/2017

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y se notificará a cualquier integrante de la Asociación Civil, siguiendo el procedimiento establecido Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones Civiles de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil.

A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

VIGÉSIMA QUINTA. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones Civiles el interventor deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación Civil en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contratadas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación Civil en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

ACUERDO No. CG-46/2017

- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- VII. Garantizar a la Asociación Civil de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

La Junta Estatal del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las asociaciones civiles que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Observación: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.

ACUERDO No. CG-46/2017

Tipo de elección: **GOBERNADOR**

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente



Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

Formato: RCACI
Tipo elección: GOBI. RNADOR

Aspirante:		Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno										
Folio	Datos Generales					Clave de elector					Firma	
1	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											
2	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											
3	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											
4	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											
5	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											
6	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											
7	Apellido paterno					Sección						
	Apellido materno											
	Nombre (s)											



ACUERDO No. CG-46/2017

Tipo de elección: **DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA** FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente		Formato: RCACI Tipo elección: DIPUTADOS
Aspirante:	Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno	Distrito Firma
Folio	Datos Generales	Clave de elector
1	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	
2	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	
3	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	
4	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	
5	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	
6	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	
7	Apellido paterno	Sección
	Apellido materno	
	Nombre (s)	

ACUERDO No. CG-46/2017

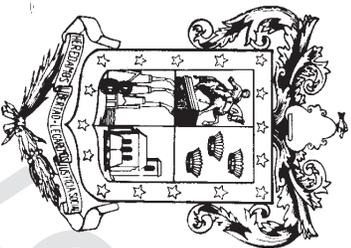
Tipo de elección: AYUNTAMIENTO

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

Aspirante:		Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente		Municipio		
Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno				Formato: RCACI Tipo elección: AYUNTAMIENTO		
Folio	Datos Generales	Clave de elector				Firma
1	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				
2	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				
3	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				
4	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				
5	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				
6	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				
7	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)	Sección				





COPIA SIN VALOR LEGAL